

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 20001-31-10-003-2018-00501-01
DEMANDANTE: CAROLINA YOLANDA GOMEZ FRAGOSO
DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ URBINA
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de recurso, visible a folio 6 del cuaderno del Tribunal, presentado por el vocero judicial de Carolina Yolanda Gómez Fragoso.

CONSIDERACIONES

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, o el trámite de un recurso interpuesto, en el presente asunto, recurso de casación. Según la doctrina colombiana “se entiende por desistimiento la manifestación de la parte “de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido (...)”¹.

Toda vez que el apoderado judicial de la activa expresa su intención de desistir del recurso de apelación promovido, debemos observar el procedimiento pertinente para tal fin, el cual se encuentra reglado en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual nos indica:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

¹ Hernán Fabio López Blanco. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 20001-31-10-003-2018-00501-01
DEMANDANTE: CAROLINA YOLANDA GOMEZ FRAGOSO
DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ URBINA

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)”

Por lo anterior, debe entenderse el desistimiento por parte de la demandante como un acto: unilateral, incondicional, que extingue el pretendido derecho, y sus efectos; respecto del acto que aquí se estudia, provocan la firmeza de la providencia materia del recurso de apelación respecto de quien lo propuso.

De igual forma, prevé la norma procesal que cuando el desistimiento se presente por intermedio de abogado, este deberá contar con facultad expresa para ello (núm. 2, art. 315 C.G. del P.).

Precisado lo anterior, se evidencia que el abogado de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para «desistir» (fl. 1° Cuaderno principal), el 6 de junio de 2022, presentó desistimiento al recurso de apelación por ella instaurado contra la sentencia de primer grado, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Atendiendo esos presupuestos, por resultar procedente, se accederá al desistimiento pretendido.

Ahora bien, en lo referente a la procedencia de la condena en costas con ocasión del desistimiento del recurso, la CSJ AL 24 ag. 2011, rad 50901, preceptuó:

De las normas referidas en precedencia, se concluye, que, si bien la aceptación de un desistimiento implica la imposición de costas, también lo es, que dicho gravamen sólo tiene lugar cuando “en el expediente aparezca que se causaron”; lo que significa, que aun cuando el criterio general es la imposición de las costas al litigante que desista, la aplicación del mismo, no es discrecional, en tanto su causación debe ser comprobada.

Pues bien, en el sub lite resulta evidente que la abdicación del recurso extraordinario fue presentada antes de que recayera sobre la demandada, la carga procesal de efectuar alguna actuación tendiente a ejercer su derecho de defensa, como sería por ejemplo presentar la

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 20001-31-10-003-2018-00501-01
DEMANDANTE: CAROLINA YOLANDA GOMEZ FRAGOSO
DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ URBINA

réplica del escrito de demanda de casación, no siendo suficiente allegar únicamente el poder para actuar, para que se causen costas.

Por el contrario, una eventual aceptación del desistimiento del recurso, con posterioridad a la oportuna oposición realizada por la contraparte, deberá contener expresa condena en costas, pues en este caso se evidencia efectivamente un desgaste [...].

Observando la disposición anterior, tenemos que, en el presente asunto es viable exonerar de la condena en costas a la demandante toda vez que en efecto no hubo lugar a un desgaste por parte de los demás sujetos procesales, quienes a la fecha de la presentación del desistimiento no allegaron pronunciamiento de oposición alguno en referencia al recurso interpuesto.

Por consiguiente, se abstendrá el despacho de imponer condena en costas a quien desistió del recurso incoado.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

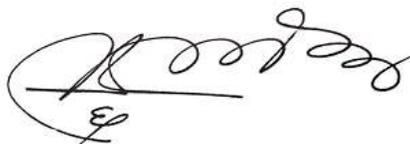
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, en fecha trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al despacho judicial de donde provino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador